

la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 29 de noviembre de 2022, al señor Demetrio Antonio Odiaga Guevara, en el cargo de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2130241-1

Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 396-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 25 de noviembre de 2022

VISTOS:

El documento que contiene la Carta de Renuncia presentada por la señora Mary Marisol Gómez Chuchón al cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído de la Dirección Ejecutiva, y el Memorando N° 2904-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 218-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 13 de julio de 2022, se designó a la señora Mary Marisol Gómez Chuchón, en el cargo de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, la citada servidora ha presentado renuncia al cargo que viene desempeñando precisando que su último día de labores será el 23 de noviembre de 2022; por lo que corresponde aceptarla y designar a su reemplazante con eficacia anticipada al 24 de noviembre de 2022;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que de la revisión y evaluación del curriculum vitae descriptivo y anexos a nombre del señor Walter Hugo Arana Mayorca, se evidencia el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, conforme a la normativa vigente;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 149-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia efectuada por la señora Mary Marisol Gómez Chuchón, en el cargo de

Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 23 de noviembre de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 24 de noviembre de 2022 al señor WALTER HUGO ARANA MAYORCA, en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO JAVIER HUAMANÍ CARBAJAL
Director Ejecutivo

2130301-1

Declaran la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ante la presencia de influenza aviar de alta patogenicidad en aves domésticas (aves de traspatio), por el periodo de noventa (90) días calendario

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0180-2022-MIDAGRI-SENASA**

29 de noviembre de 2022

VISTO:

El INFORME-0046-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA-EMARTINEZ de fecha 29 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el SENASA podrá declarar los estados de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria por plagas o enfermedades, mediante resolución de su Titular, pudiendo tener en cuenta, de manera discrecional, entre otros aspectos, los siguientes criterios: i) el daño potencial o efectivo en la vida o salud de las personas; ii) la importancia económica de los cultivos o crianzas en

riesgo de ser afectados o efectivamente afectados; iii) las limitaciones de los que están en riesgo de ser afectados o son afectados de hacer frente a la emergencia, de manera individual u organizada; y, iv) las características epidemiológicas de las plagas y enfermedades;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como, para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo citado en el párrafo precedente, dispone que, cuando el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, aluden a “medidas fito y zoonitarias”, se refieren a “medidas fitosanitarias y sanitarias”;

Que, con Resolución Jefatural N° 273-2005-AG-SENASA de fecha 30 de diciembre de 2002, se declara a la República del Perú como país libre de Influenza Aviar, luego de haber cumplido los requisitos establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA);

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 266-2006-AG-SENASA de fecha 27 de setiembre de 2006, se aprueba la Directiva General que regula el procedimiento para atender alertas y emergencias fito y zoonitarias;

Que, a través de la Resolución Jefatural-0173-2022-MIDAGRI-SENASA de fecha 23 de noviembre de 2022, se declara la alerta sanitaria por ciento ochenta (180) días calendario, en todo el territorio nacional, ante la presencia de influenza aviar altamente patógena sub-tipificada como Influenza A H5N1 en pelícano (*Pelecanus thagus*);

Que, con el informe de ensayo N° 202211067, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal del SENASA, emite el resultado positivo a influenza aviar de alta patogenicidad en muestras traqueales de un gallo y un pato domésticos (aves de traspatio), hallados en la localidad Gallito, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, con coordenadas geográficas Latitud -6.76343 y Longitud -79.94907;

Que, a través del informe del visto, la Dirección de Sanidad Animal manifiesta que la producción avícola en nuestro país tiene una gran importancia social y económica y se encuentra en riesgo inminente de ser afectada por la influenza aviar. La epidemiología de la enfermedad es infecciosa y altamente contagiosa, puede matar hasta el 90-100% de la parvada y causar epidemias que pueden propagarse rápidamente, devastar la industria avícola y dar lugar a pérdidas económicas y restricciones comerciales, tal como se indicó en la Resolución Jefatural-0173-2022-MIDAGRI-SENASA;

Que, en el referido informe también se menciona que la influenza aviar es una enfermedad infecciosa viral de alta patogenicidad causada por algunos de los diversos virus de influenza aviar tipo A; la OMSA en su Código Terrestre, la define como una infección de las aves de corral causada por cualquier virus de influenza de tipo A perteneciente a los subtipos H5 o H7 o por cualquier virus de influenza de tipo A;

Que, la Dirección de Sanidad Animal recomienda, entre otros aspectos, declarar emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por un periodo de noventa (90) días calendario, ante la presencia de influenza aviar de alta patogenicidad en aves de traspatio, prorrogable de acuerdo con la evaluación epidemiológica; asimismo, requiere adoptar medidas sanitarias e intensificar las acciones de vigilancia y control;

Que, en base a los considerandos expuestos y dada la alta capacidad de diseminación de la influenza aviar de alta patogenicidad y las condiciones ambientales favorables para su establecimiento en el territorio nacional, resulta necesario declarar el estado de emergencia sanitaria, con el objeto de eliminar el foco y evitar su diseminación a otras áreas geográficas del país;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG; el Decreto Legislativo N° 1387 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019- MINAGRI; y con la visación de la Directora General de la Dirección de Sanidad Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, a partir de la fecha, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ante la presencia de influenza aviar de alta patogenicidad en aves domésticas (aves de traspatio), por el periodo de noventa (90) días calendario, periodo que puede ampliarse de acuerdo con la evaluación epidemiológica.

Artículo 2.- DISPONER a nivel nacional se intensifiquen las acciones de vigilancia y control de la influenza aviar de alta patogenicidad, priorizando la zona de detección, con el objeto de eliminar el foco y evitar su diseminación a otras áreas geográficas del país, para lo cual se adoptan las siguientes medidas sanitarias, las cuales no excluyen a otras que pueda establecer la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria:

Toda persona natural o jurídica se encuentra prohibida de:

- Movilizar aves domésticas vivas y productos de riesgo desde las zonas consideradas como foco, perifoco y vigilancia a influenza aviar de alta patogenicidad, sin la autorización del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- Trasladar aves domésticas vivas y sus productos de riesgo, dentro del territorio nacional, sin el certificado sanitario emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- Ingresar aves a los predios positivos a influenza aviar de alta patogenicidad.
- Visitar predios avícolas cuando el Servicio Nacional de Sanidad Agraria haya dispuesto una medida sanitaria.
- Arrojar aves muertas a los canales de riego, drenaje o ríos.
- Llevar a cabo ferias, exposiciones, eventos gallísticos y demás concentraciones de aves en el territorio nacional.
- Manipular, sin equipos de protección personal, aves con síntomas o sospecha de influenza aviar de alta patogenicidad.

Toda persona natural o jurídica deberá:

- Instalar en predios avícolas pediluvios con solución a base de amonio cuaternario o glutaraldehído, en los lugares de ingreso y salida y desinfectar todos los equipos, herramientas, materiales, indumentaria, calzado, vehículos, entre otros.
- Cumplir la cuarentena dispuesta por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria en los predios afectados con influenza aviar de alta patogenicidad, con el propósito de impedir el ingreso y salida de aves domésticas vivas y productos de riesgo, personas y vehículos no autorizados, u otros.
- Contar con autorización para ingresar a los predios positivos a la influenza aviar de alta patogenicidad, y usar equipos de protección personal. Al momento de salir del predio deben dejar estos equipos en un depósito conteniendo amonio cuaternario o glutaraldehído.
- Instalar en las zonas de ingreso a los predios positivos a la influenza aviar de alta patogenicidad letreros con el siguiente texto: “Prohibido el ingreso por medidas de Control Cuarentenario”.
- Coordinar con el personal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria el sacrificio y la eliminación de todas las aves domésticas que se encuentran en el foco donde se ha detectado influenza aviar de alta patogenicidad y materiales de riesgo (productos, camas, plumas, estiércol, etc.), y su entierro a una profundidad de dos (2) metros como mínimo. Limpiar y desinfectar las instalaciones, equipos y utensilios, así como las herramientas utilizadas para el entierro.

- Antes de realizar el repoblamiento de las granjas efectuar una centinelización con aves libres de influenza aviar altamente patógena, las cuales se deberán monitorear serológicamente a los quince (15), treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días calendario, todos los resultados deberán ser negativos a esta enfermedad.

- Fortalecer las medidas de bioseguridad y vigilancia en predios o lugares donde se ubiquen sus aves domésticas.

- Reportar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, cualquier signo de enfermedad en aves o disminución de la producción avícola.

El incumplimiento de estas medidas sanitarias dará lugar al comiso y destrucción de las aves domésticas y sus productos, así como a la adopción de medidas administrativas preventivas inmediatas, en lo que corresponda.

Artículo 3.- DISPONER que las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en coordinación con la Dirección de Sanidad Animal, continúen efectuando el seguimiento epidemiológico de la influenza aviar de alta patogenicidad y adopten las medidas administrativas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1387 y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI.

Artículo 4.- DISPONER que los propietarios u ocupantes de los predios con presencia de influenza aviar de alta patogenicidad, cumplan las medidas sanitarias y/o administrativas establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria. En caso de incumplimiento la autoridad sanitaria podrá requerir el apoyo de la fuerza pública y establecer las sanciones correspondientes.

Artículo 5.- MANTENER el estatus sanitario del Perú como país libre de influenza aviar en atención a lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe Nacional
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2130371-1

EDUCACION

Modifican Anexo de la R.M. N° 319-2022-MINEDU, que aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 473-2022-MINEDU

Lima, 29 de noviembre de 2022

VISTOS, los documentos que conforman los Expedientes N° DEIB2022-INT-0220720, DIGEIBIRA2022-INT-0242202, DIPROGE2022-INT-0196645, DIPROGE2022-INT-0220994, DITE2022-INT-0201264 y UPP2022-INT-0265446;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de

los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos a realizarse durante el 2022, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento. Asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, precisa que, los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la citada disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2022-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 433-2022-MINEDU y N° 448-2022-MINEDU, se aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2022, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28044, la Ley General de Educación, establece como uno de los principios de la educación peruana a la interculturalidad, la cual asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, mediante los Informes N° 00288-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB y N° 00314-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB; la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe - DEIB de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural - DIGEIBIRA, sustenta la necesidad de modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 319-2022-MINEDU; incorporando en el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2022, la condición y cantidad de participantes del Taller para el Fortalecimiento de Capacidades Pedagógicas dirigido a directores y docentes de II.EE. EIB con estudiantes sin acceso al servicio educativo durante los años 2020 - 2021, el cual se desarrollará en las sedes de: Loreto (Yurimaguas), Amazonas (Santa María de Nieva, Huampami, Imacita), Ucayali (Atalaya y Yarinacocha) y Junín (Sátipo), respecto del cual se requiere el financiamiento de pasajes y viáticos con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365;

Que, según el artículo 46 de la Ley N° 28044, la Educación Comunitaria se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad, se orienta al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales, al desarrollo de sus aprendizajes para ejercicio pleno de la ciudadanía y a la promoción del desarrollo humano. Su acción se realiza fuera de las instituciones educativas; asimismo, el artículo 48 señala que el Estado promueve, valora y reconoce en los ámbitos nacional, regional y local, iniciativas de Educación Comunitaria con niveles adecuados de calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, se aprueba los "Lineamientos de Educación Comunitaria", los cuales establecen las orientaciones para el fomento y desarrollo de la Educación Comunitaria, a fin de contribuir a la formación permanente, integral e intercultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos en ámbitos comunitarios, en el marco de una sociedad educadora y de una comunidad de aprendizaje;

Que, con Oficio N° 00710-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA e Informe N° 00561-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la DIGEIBIRA, sustenta la necesidad de modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N°